RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 283-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 22 de julio del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 191-2026-CHVC-RO/DO-MPCT/CHOMPAPATA, de fecha 14 de julio de 2026; el Informe N° 02911-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 3823-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 16 de julio de 2026; el Memorándum N° 504-2026-MPCT/GM-OSL-VRHC, de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N° 26-2026-MPC-T/OSL-IO/FMF, de fecha 20 de julio de 2026; el Informe N° 1274-2026-MPC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 22 de julio de 2026; el Informe N° 4078-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 22 de julio de 2026; la Opinión Legal N° 301-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 22 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 61.2 del Artículo 61° del citado TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia". Asimismo, el numeral 62.3 del Artículo 62° indica que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N°1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N°140-2026-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01 y demás modificatorias.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".

Que, el Artículo 13° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N°140-2026-EF, establece lo siguiente:

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

Cargo: G. Infraestructura

141 folios originales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº REG. 5982
RECIBIDO
22-07-2026
FOLIO: 141 folios Exp original
HORA: 5:30
FIRMA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
RECEPCIONADO
22-07-2026
HORA: 04:54 pm
Nº REGISTRO: 2871
Nº FOLIOS: 5
OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA
DIVISIÓN DE OBRAS
Nº Reg. 5355
RECIBIDO
22 07 26
Folio: 141
Hora: 5.14

"Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del SNPMGI responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, independientemente de la fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución, y cuentan con competencias para ejecutar las inversiones a su cargo de acuerdo con los estándares de gestión de proyectos que establece la DGPMI. Los responsables de dichas UEI deben contar con experiencia y conocimiento del SNPMGI.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. Para el caso de las empresas públicas pueden ser cualquiera de los órganos establecidos de acuerdo con sus estatutos sociales o su ley de creación, según corresponda. El Responsable de la UEI no puede formar parte de ninguna UF o UEI de otra entidad. Dicha disposición no resulta aplicable a las municipalidades distritales según las disposiciones que emita la DGPMI.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en los documentos técnicos, así como elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las IOARR, sujetándose a la información registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI, teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas que establece la DGPMI.

2. Ejecutar física y financieramente las inversiones, considerando las herramientas de dirección de proyectos y la metodología BIM, cuando corresponda, en concordancia con el marco normativo establecido.

*3. **Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de las inversiones a su cargo en los aplicativos informáticos del SNPMGI, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI.***

*4. **Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.***

*5. **Realizar el monitoreo y seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en los aplicativos informáticos del SNPMGI.***

6. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del SNPMGI.

*7. **Sustentar y registrar, cuando corresponda, en los aplicativos informáticos del SNPMGI las modificaciones de las inversiones durante la fase de Ejecución. Dicho registro se realiza antes de su ejecución.***

8. Realizar, bajo responsabilidad, el cierre de las inversiones conforme a las disposiciones que emita la DGPMI, incluyendo el cierre de oficio cuando corresponda, según el procedimiento aprobado por el OR o el titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, o en quien delegue.

9. Ejecutar los componentes y acciones del proyecto de inversión para lograr su objetivo, pudiendo establecer su ejecución por etapas siempre que: i) las características del proyecto de inversión lo permitan; ii) sea la forma más eficiente para ejecutar el proyecto de inversión; y iii) genere los beneficios estimados de manera oportuna acorde a lo previsto en los documentos técnicos que sustenten su declaración de viabilidad.

10. Mantener actualizado el registro del equipo técnico de la UEI en los aplicativos informáticos del SNPMGI.

(...)".

*Que, el numeral 17.9 del Artículo 17° del referido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que: "Luego de la aprobación del expediente técnico y/o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, la inversión ingresa a la etapa de ejecución física. La DGPMI establece el hito que determina el inicio efectivo de la ejecución física". Asimismo, el numeral 17.10 del mismo artículo, señala que: **"Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento**. Para el caso de las IOARR, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificaciones en el cronograma, en los costos y en las metas físicas de los activos registrados en su aprobación, vinculados a las UP intervenidas. Estas son registradas en los aplicativos informáticos del SNPMGI por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento. En el caso de las Inversiones de Optimización y de Ampliación Marginal de Servicio, las modificaciones pueden incluir activos no considerados en su identificación, registro y aprobación, siempre que esta(s) modificación(es) no incremente(n) en más del 20% de la capacidad de diseño de la UP o el incremento del número de usuarios o consumidores del servicio no sea mayor al 20%, calculado con base al cierre del año anterior en que se identifica la inversión, respectivamente".*

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

*"**Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.***

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. (...)".

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.

b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.

c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva Nº 01-2026-GM-MPCT denominada: "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba", aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 067-2026-GM-MPCT, de fecha 25 de febrero del año 2026, en su Capitulo VII, numeral 7.4.2, literales f) y g), establece lo siguiente:

"f) Modificaciones durante la ejecución física.

f.1. Tipos de modificaciones

- *Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario (de ser el caso) y estar aprobado por el titular o a quien delegue funciones.*
- *Existen dos tipos de modificaciones significativa y no significativas: Superación del 15% del costo de E.T., Impacto en la Ruta Crítica y Necesidad de estudios de Ingeniería Adicionales. (...).*

f.2. Causales de modificaciones en obra

Las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

"(...)

- *Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).*

(...)"

g) Modificaciones de plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra.

g.1. Causales

- *Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

- *Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:*
  - *Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.*
  - *Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.*
  - *Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.*
  - *Paralizaciones o suspensiones de obra (detallar causas de la paralización o suspensión).*
- *En caso de solicitarse una ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución vigente, la ejecución física de obra debe encontrarse paralizada o suspendida, y para su reinicio debe tomarse en cuenta las acciones descritas en la presente directiva.*

g.2. Procedimiento

- *De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su Informe.*
- *El residente de obra es quien inicia con el trámite para la ampliación de plazo, por lo que debe actuar con diligencia y prever los tiempos necesarios para el inicio del trámite de ampliación de plazo, debiendo presentar el expediente de ampliación de plazo mínimamente 15 (quince) días antes de la fecha de culminación de obra; salvo la obra se encuentre paralizada o con plazo vencido o que el reinicio de obra esté condicionado a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo, siendo potestad de la OAD evaluar estas excepciones y tomar las acciones correctivas que diesen lugar para con el residente de obra responsable de presentar el expediente de ampliación de plazo.*
- *Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.*
- *Las ampliaciones de plazo se consideran una modificación al expediente técnico por afectarse el plazo originalmente programado, por lo que los expedientes de ampliaciones de plazo de obra deberán titularse "EXPEDIENTE TECNICO DE MODIFICACION DE OBRA N° () POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° () CON", llevando una correlación entre ellos y deberán contener mínimamente:*

  (...)".

g.4. Reinicio de obra

- *En caso de encontrarse con plazo vigente, para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la DIVISIÓN DE OBRAS de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización o suspensión fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización o suspensión han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La DIVISIÓN DE OBRAS autorizará el reinicio de los trabajos.*
- *La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la DIVISIÓN DE OBRAS de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el expediente de ampliación de plazo con el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad.*
- *Cuando la obra haya sido paralizada o suspendida y no se tenga plazo vigente, el reinicio de obra en caso de haberse vencido el plazo de ejecución de obra y se requiera reiniciar la ejecución física de obra, el residente de obra presentará el respectivo expediente de ampliación de plazo donde precise la fecha tentativa de reinicio, el mismo que debe ser validado por el inspector o supervisor de obra para su aprobación vía acto resolutivo. Posterior a la aprobación y registro en los aplicativos, se procederá con el reinicio de obra, previo informe técnico de reinicio hecho por el residente de obra.*
- *Los reinicios de obra se materializan con un acta de reinicio de obra.*
- *De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.*
- *Queda prohibida toda continuidad o reinicio de la ejecución física de obra cuando esta se encuentre fuera de su plazo de ejecución o con el plazo del mismo vencido.*

  (...)."

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 0152-2024-GM-MPCT, de fecha 20 de marzo de 2024, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente técnico del proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata - Ccosccopata - Qello Molleyoc - Ccopero - Ochopata - Manobamba - Sacsamarca del centro poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", con CUI: 2564840, que será ejecutada por la modalidad de administración directa, en un plazo de 210 días calendarios (07 meses) y con un presupuesto total que asciende a la suma S/ 3,982,350.18 (Tres millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta con 18/100 soles) (...)".

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 562-2025-GM-MPCT, de fecha 11 de noviembre de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modalidad de EJECUCIÓN DE OBRA por ADMINISTRACIÓN DIRECTA del proyecto denominado: "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata -

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

Ccosccopata - Qello Molleyoc - Ccopero - Ochopata - Manobamba - Sacsamarca del centro poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", con CUI: 2564840, con un presupuesto total según expediente técnico de S/ 3,982,350.18 (Tres millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta con 18/100 soles), con fuente de financiamiento: 18 Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, a ejecutarse en un plazo de doscientos diez (210) días calendarios (07 meses), (...)".

Que, mediante Acta de Inicio de Obra de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrita en el Centro Poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, se dejó constancia del inicio de la obra denominada "Creación de Camino Vecinal Tramo Chompapata - Ccosccopata - Qello Molleyoc - Ccopero - Ochopata - Manobamba - Sacsamarca del centro poblado de Chaccaro, distrito de Tambobamba - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", con CUI: 2564840, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 064-2026-GM-MPCT, de fecha 20 de febrero del año 2026, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01, POR PARALIZACIÓN N° 01, por el período de veintidós (22) días calendario, para la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2564840, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, ampliándose el plazo total de ejecución a doscientos treinta y dos (232) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, y conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	210 días calendario
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	22 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	232 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	**01 de julio de 2026**
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	**22 de julio de 2026**

(...)".

Que, mediante Informe N.° 191-2026-CHVC-RO/DO-MPCT/CHOMPAPATA, de fecha 14 de julio de 2026, el Residente de Obra, Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, solicita al Jefe de la División de Obras la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto denominada: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2564840, con META 097 – 2026, adjuntando el expediente correspondiente, de donde se desprende las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *CONCLUSIONES:*
  - *Visto, que la solicitud de la ampliación de plazo N°02 se enmarca dentro de lineamientos orientados a mejorar los procesos administrativos para la ejecución de las obras por administración directa, a fin de garantizar que la ejecución de la obra se realice de manera célere y transparente en el marco de un control adecuado y el cumplimiento con las normas de los sistemas administrativos del Estado.*
  - *Visto, que la solicitud está enmarcada según la Directiva para la elaboración de expedientes técnicos, ejecución física, supervisión y liquidación de obras por administración directa en la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, aprobado Resolución de Gerencia Municipal N.° 067-2026-GM-MPCT, de fecha 25 de febrero 2026; y en el ítem 10.3.0 De la ejecución, de Proyectos de Inversión Pública del inciso 22 Ampliación de Plazo de ejecución, expresa los causales de una ampliación de plazo y de aquellos que tienen que sustentar y aprobar la solicitud mediante los responsables de la Entidad.*
  - *Visto, que la solicitud de ampliación de plazo N°02, está sustentada según los causales planteados en el presente documento, con la finalidad que dicha solicitud cumpla con la documentación básica para su atención, evaluación, análisis y aprobación con los lineamientos legales vigentes y los mecanismos administrativos para el trámite correspondiente y posterior aprobación de dicha solicitud.*
  - *De acuerdo con la sustentación, análisis y cuantificación de la ampliación de plazo que se solicita por las causales expuestas, el suscrito solicita que se conceda la ampliación de Plazo de Ejecución de Obra de 70 días Calendarios.*

CAUSAL DE LA SOLICITUD	TIEMPO
Por desabasteciendo de materiales e insumos de obra	46 DIAS CALENDARIOS
POR demora en las asigraciones presupuestales.	24 DIAS CALENDARIOS
TOTAL, DIAS SOLICITADOS EN AMPLIACION N° 02	**70 DIAS CALENDARIOS**

- *Para continuar con el cronograma de los trabajos en obra, se considerará el saldo financiero hasta el 22 de julio 2026, y la solicitud de la ampliación de plazo N°02 es sin ampliación presupuestal.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

➢ *RECOMENDACIONES:*
- *Se recomienda a la Inspección de la Obra denominada "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, evaluar, analizar y aprobar la solicitud por los causales sustentados en el presente informe técnico y que dichas causales son ajenas de responsabilidad del área usuaria como se expuso en la presente.*
- *Se recomienda a la inspección remitir al área correspondiente de la Municipalidad Provincial de Cotabambas Tambobamba, para su acto resolutivo.*

Que, a través del Informe N° 02911-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 15 de julio de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y emisión de opinión técnica favorable, de corresponder, por parte del Inspector de Obra, respecto al Expediente Modificado de Obra N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto denominado: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2564840.

Que, por medio del Informe N° 3823-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 16 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite a la Gerencia Municipal, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la solicitud de revisión y opinión favorable, de corresponder, respecto al Expediente Modificado de Obra N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto denominado: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2564840, formulada por el Jefe de la División de Obras mediante Informe N° 2911-2026-JDO-CHVC/MPCT; recomendando que el Inspector de Obra efectúe, con carácter de urgencia, la revisión y evaluación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, conforme a la normativa vigente, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Memorándum N° 504-2026-MPCT/GM-OSL-VRHC, de fecha 16 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Víctor Raúl Huamanñahui Cruz, solicita al Inspector de Obra, Ing. Fredi Mendoza Flores, la revisión y evaluación del Expediente Modificado de Obra N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, de la obra denominada: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 26-2026-MPC-T/OSL-IO/FMF, de fecha 20 de julio de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Fredi Mendoza Flores, comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones el resultado de evaluación realizada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra denominada: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", precisando que emite su conformidad correspondiente, señalando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

➢ *De la revisión y evaluación del expediente de Ampliación de Plazo N.° 02, se ha determinado que la solicitud se sustenta en la causal N° 02: "DESABASTECIMIENTO DE LOS MATERIALES E INSUMOS DE OBRA REQUERIDOS O DEMORA EN LA PROVISION DE LOS MISMOS", la cual se encuentra debidamente documentada mediante las anotaciones del cuaderno de obra, pedidos, orden de servicio, informes, reportes financieros, programación de obra anterior y otros.*

➢ *En atención a lo expuesto en los apartados precedentes, se advierte que, mediante el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, la Residencia de Obra solicita la ampliación del plazo de ejecución por un período de setenta (70) días calendario, computados desde el 23 de julio de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2026.*

➢ *En consecuencia, considerando que la causal invocada se encuentra debidamente sustentada y acreditada con la documentación técnica y administrativa correspondiente, esta Inspectoría de Obra emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto del expediente de Ampliación de Plazo N.° 02, por un período de setenta (70) días calendario, comprendido entre el 23 de julio de 2026 y el 30 de setiembre de 2026, estableciéndose como nuevo plazo de ejecución de la inversión un total de trescientos dos (302) días calendario.*

Cuadro N° 09: Cuadro del nuevo plazo de ejecución

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS)	INICIO	FIN
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	302	03/12/2025	30/09/2026
PROGRAMACIÓN DE OBRA INICIAL	210	03/12/2025	30/06/2026
AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01	22	01/07/2026	22/07/2026
AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02	70	23/07/2026	30/09/2026

➢ *En mérito a la ampliación de plazo materia de evaluación, el plazo de ejecución del proyecto: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", Meta 097,*

quedará establecido en un total de trescientos dos (302) días calendario, con fecha de inicio el 03 de diciembre de 2025 y fecha de culminación el 30 de setiembre de 2026.

- *Esta Inspectoría deja expresa constancia de su deslinde de responsabilidad funcional respecto de la tramitación extemporánea del expediente de Ampliación de Plazo N° 02, toda vez que dicho trámite debió iniciarse con una anticipación mínima de quince (15) días calendario previos al vencimiento de la Ampliación de Plazo N° 01, cuyo término de vigencia correspondía al 22 de julio de 2026, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa y directiva de la Entidad.*
- *Se deja expresa constancia de que la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por la Residencia de Obra, sustenta la necesidad de otorgar un plazo adicional de setenta (70) días calendario para la culminación física de la obra. En tal sentido, la programación propuesta y el plazo solicitado constituyen responsabilidad de la Residencia de Obra, la cual asume que dicho período resulta suficiente para la ejecución de las partidas pendientes y el cumplimiento de las metas físicas previstas en el expediente técnico.*
- *Asimismo, se entiende que la Residencia de Obra ha considerado la disponibilidad y suficiencia de los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos, tales como mano de obra, materiales, equipos, maquinaria, así como la disponibilidad presupuestal correspondiente, de manera que se garantice el cumplimiento del nuevo cronograma de ejecución y la culminación de la obra dentro del plazo solicitado. La presente precisión se efectúa para los fines del correspondiente deslinde de responsabilidades respecto de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución propuesto.*
- *Continuar con el trámite para declarar mediante resolución, PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por setenta (70) DIAS CALENDARIO, ampliación solicitada por el Residente de la Obra y con conformidad de esta Inspectoría de Obra.*
- *Se solicita que, por intermedio de su despacho, el presente informe, conjuntamente con la documentación que forma parte integrante del expediente, sea derivado a la Unidad Ejecutora de Inversiones Gerencia de Infraestructura, a fin de que, en el marco de sus competencias y atribuciones, disponga la prosecución del trámite administrativo correspondiente, mediante el acto resolutivo respectivo, del expediente de Ampliación de Plazo N.° 02, por un período de setenta (70) días calendario, comprendido entre el 23 de julio de 2026 y finaliza el 30 de setiembre del 2026.*

Que, por medio del Informe N° 1274-2026-MPC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 22 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Víctor Raúl Huamanñahui Cruz, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable del Expediente Técnico Modificado N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto denominado: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CUI N° 2564840; indicando las siguientes causales, conclusiones y recomendaciones:

- *CAUSALES:*
  - *CAUSAL N.° 01: DESABASTECIMIENTO DE LOS MATERIALES E INSUMOS DE OBRA REQUERIDOS O DEMORA EN LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS: El informe presentado por la residencia e inspección hace constar que hubo desabastecimiento de materiales e insumos, en su debido momento por el área usuaria a consecuencia de una falta de asignación presupuestal, dicha solicitud se fundamenta en la postergación de la ejecución de la partida 01.01.02.01.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS, 01.01.02.01.01 CORTE EN MATERIAL SUELTO, 01.01.02.01.01.04 PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE, 01.01.02.02 PAVIMENTOS, 01.01.02.02.03 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION DE MATERIAL DE AFIRMADO e=0.15 m, el cual forma parte de la ruta crítica del proyecto a consecuencia de la falta de asignación presupuestal se detuvo el avance del proyecto en general. Puesto que esta falta de asignación presupuestal, interfiere directamente a la ruta crítica los cuales demandan de un tiempo de 46 días calendarios.*
  - *CAUSAL N.° 02: POR DEMORA EN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES: Asimismo de acuerdo con la programación de ejecución de obra elaborada y actualizada en el mes de enero de 2026, la partida "CORTE EN ROCA FIJA" según su programación debió culminar el 23 de mayo de 2026, constituyendo una ruta crítica por su incidencia directa en la secuencia de ejecución de las partidas de movimiento de tierras, principalmente en CORTE EN MATERIAL SUELTO, CORTE EN ROCA FRACTURADA Y CORTE EN ROCA FIJA, la ejecución de esta última dependía de la contratación oportuna del servicio especializado de perforación y voladura de roca, que es indispensable para cumplir los rendimientos previstos en el cronograma valorizado y garantizar la continuidad de los trabajos en los diferentes frentes de excavación establecidos en el expediente técnico, sin embargo esto se vio afectado por la carencia designaciones presupuestales parciales efectuadas por la entidad, los cuales no permitieron contratar oportunamente la totalidad del servicio de perforación y voladura correspondiente al volumen previsto en el expediente técnico, en consecuencia se ocasiono una reprogramación que demanda 24 días calendarios de retraso. (...).*
    Y en resumen se tiene un nuevo cronograma y para culminar el proyecto se requiere una ampliación de plazo como se detalla:

Inicio de ejecución física de obra	***: 03 de diciembre del 2025***
Plazo de ejecución (aprobado)	*: 210 días calendarios*
Ampliación de plazo N°01	*: 22 días calendario*
Ampliación de plazo N°02	*: 70 días calendario (SOLICITADO)*

(...).

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

- *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*
  - *La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N° 26-2026-MPC-T/OSL-IO/FMF, y a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 que asciende a un total de 302 días calendario, incluidos los 70 días calendario solicitados. En Consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 02 será el 30 de setiembre del 2026, haciendo un total de 302 días calendario para la ejecución del proyecto.*
  - *Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Modificación de Expediente Técnico N°02 y Ampliación de Plazo N°02 por un período de 70 días calendario, con vigencia desde el 23 de julio del 2026 hasta el 30 de setiembre del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 302 días calendario.*
  - *Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como unidad ejecutora.*

Que, a través del Informe N° 4078-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 22 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto del Expediente Técnico Modificado N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto denominado: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CUI N° 2564840, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- *La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°02, por 70 días calendario, distribuidas de la siguiente manera: 46 días calendarios por desabastecimiento de los materiales e insumos de obra y 24 días por la no asignación presupuestal, esta ampliación se efectúa a partir de 23 de julio del 2026 al 30 de setiembre del 2026. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CUI N° 2564840.*
- *Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO la ampliación de plazo N°02 del proyecto denominado: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CUI N° 2564840, donde la ampliación de plazo N°02, es por 70 días calendario, siendo la nueva fecha de termino de proyecto el 30 de setiembre del 2026.*

Que, mediante Opinión Legal N° 301-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 22 de julio de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente aprobar Expediente Técnico Modificado N°02, por Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CUI N° 2564840, por 70 días calendario, comprendido del 23 de Julio del 2026 al 30 de setiembre del 2026, haciendo un plazo total actualizado de 302 días calendario y cuya culminación de la ejecución de la actividad es el 30 de setiembre del 2026, por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG que regula la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas; recomendando se emita el acto resolutivo correspondiente y se disponga a la Unidad Ejecutora adoptar las acciones de cumplimiento concerniente para que esta última modificación asegure la culminación y se efectúe el cierre respectivo. Precisando en su análisis del caso en concreto lo siguiente:

- *"Constituye objeto de análisis en el presente caso la verificación del cumplimiento de los requisitos que establece la Directiva N° 017-2023 CG/GMPL que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen, entre ellos es de aplicación a los gobiernos locales, en este contexto la verificación de las condiciones que debe cumplir la MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO N°02 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 del proyecto "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2564840, se circunscribe a los requisitos que establece los numerales 7.3.6 y 7.3.7 de la directiva antes referida, en principio toda modificación que implique costo y plazo debe contar con sustento técnico, legal y presupuestario, en el presente caso la solicitud de ampliación de plazo N°02 solicitado por la residente de obra, se sustenta en la demora en contratación de servicio de dos excavadoras s/orugas, evidenciado mediante el REGISTRO DE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 117 del residente de obra (folios "Sección A" del expediente), así mismo la demora en las asignaciones presupuestales por lo que no se cuenta con presupuesto para contratación de servicios, bienes y pago de planillas (folios "Sección B" del expediente), afectando la ejecución de la partida de corte en material suelto, corte en roca fracturada y corte en roca fija al no contar con el servicio especializado, por lo que se da cuenta sobre la demora en la ejecución afectando directamente la ruta crítica de la actividad, motivando así la solicitud, por lo tanto, la ampliación de plazo cumple con el sustento legal. (...)".*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del plazo de ejecución de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable; ello en concordancia con la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba".

Que, de acuerdo con los documentos antes señalados, obra en el expediente administrativo la solicitud de aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto denominado: "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2564840, cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por el Residente de Obra, el Inspector de Obra, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; obrando además el Anexo N° 17 – Informe de Cronograma Actualizado de Obra, conforme a lo previsto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y en la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, documentos que constituyen el sustento técnico y legal para la emisión del presente acto resolutivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, de los referidos pronunciamientos técnicos y de la opinión legal emitida, se concluye favorablemente respecto de la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, sustentada principalmente en el desabastecimiento de materiales e insumos y en las demoras relacionadas con las asignaciones presupuestales que incidieron en la ejecución de partidas vinculadas a la ruta crítica de la obra; determinándose, conforme a la evaluación efectuada por los órganos técnicos competentes, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución por setenta (70) días calendario, comprendidos desde el 23 de julio de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2026, estableciéndose como nuevo plazo total de ejecución trescientos dos (302) días calendario, computados desde el 03 de diciembre de 2025 hasta el 30 de setiembre de 2026, sin que la presente ampliación implique ampliación presupuestal, conforme a lo informado por la Residencia de Obra y ratificado en los pronunciamientos técnicos posteriores.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en mérito de los informes y pronunciamientos técnicos y legal favorables emitidos por los órganos y profesionales competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" y en la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT; precisándose que la formulación, sustentación, evaluación, revisión, validación y determinación de las condiciones técnicas que sustentan la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02 por Ampliación de Plazo N° 02, así como la acreditación de las causales invocadas, la afectación de la ruta crítica, la cuantificación de los días de ampliación, la elaboración y actualización del cronograma de ejecución y demás aspectos técnicos especializados, corresponden a los profesionales y órganos competentes que han intervenido en su elaboración, evaluación y validación, en el ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades; por lo que la presente resolución se expide sobre la base de dichos pronunciamientos favorables y de la documentación que integra el expediente administrativo, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, asimismo, corresponde precisar que la emisión del presente acto resolutivo se circunscribe a la aprobación administrativa de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02, del referido proyecto, sobre la base de la documentación y pronunciamientos emitidos por las áreas y profesionales competentes, sin que ello implique sustituir, convalidar o asumir las competencias, funciones o responsabilidades técnicas que corresponden a los órganos y profesionales que participaron en la formulación, evaluación, supervisión y validación del expediente, las cuales se mantienen sujetas al marco normativo aplicable y a las responsabilidades que correspondan en el ámbito de sus respectivas actuaciones.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las gerencias resuelven los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la **MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por un periodo de **setenta (70) días calendario**, del proyecto denominado: "**CREACIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO CHOMPAPATA - CCOSCCOPATA - QELLO MOLLEYOC - CCOPERO - OCHOPATA - MANOBAMBA - SACSAMARCA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", con **CUI N° 2564840**, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa; en consecuencia, el plazo total modificado de ejecución asciende a **trescientos dos (302) días calendario**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	70 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	302 días calendario
INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	**23 de julio de 2026**
TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	**30 de setiembre de 2026**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR *a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la División de Obras y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus respectivas competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), efectuar los registros que correspondan respecto de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, así como en el INFOBRAS y demás aplicativos que correspondan, conforme a la normativa vigente y bajo responsabilidad funcional.*

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER *que el Residente de Obra y el Inspector de Obra cumplan con lo establecido en la presente Resolución, en el marco de sus respectivas funciones y competencias, manteniéndose a su cargo las responsabilidades que correspondan respecto del sustento técnico, ejecución, control, seguimiento y supervisión de la Modificación del Expediente Técnico N° 02 por Ampliación de Plazo N° 02, de conformidad con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y demás normas aplicables a la ejecución de obras por administración directa.*

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR *a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que, en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y los demás órganos competentes, adopte las acciones necesarias para el seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del proyecto, así como para el cumplimiento del cronograma actualizado y la culminación y cierre correspondiente de la inversión, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás disposiciones aplicables, bajo responsabilidad.*

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR *que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto de su contenido, de los funcionarios, servidores y/o profesionales que los suscriben.*

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR *la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo, remitir la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerla extensiva al Inspector de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER *a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
APURÍMAC

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760